



BILBAO MADRID

PARA BILBAO MADRID

PARA

VALENCIA

BARCELONA Y VALENCIA

BARCE

N.º DISTRITO POSTAL

PONGA N.º DISTRITO POSTAL

PONGA

BOLETÍN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXX

Viernes, 18 de mayo de 1973

Núm. 113

Depósito legal: Z núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.463

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

El Tribunal designado para juzgar la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de conductores mecánicos con destino inicial en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, de esta Corporación Provincial, convocada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 285, de fecha 13 de diciembre de 1971, estará integrado por los siguientes señores:

Presidente: Ilustre señor don Alfredo Collados Vicente, Diputado provincial.

Vocales: Ilustrísimo señor don José María Gascón Burillo, representante de la Dirección General de Administración Local; don Cristóbal Millán Alloza, representante del Profesorado Oficial del Estado.

Vocales suplentes: Don Antonio Pascual Pérez; don José-Luis Samanes Santamaría, Director del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Secretario: Don Luis Maury de Carvajal, Secretario general de la Corporación.

Contra dicha relación los interesados podrán recurrir de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto número 1.411 de 1968, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Zaragoza, 8 de mayo de 1973. — El Presidente ejerciente, Ricardo Malumbres.

* * *

Núm. 3.464

El Tribunal designado para juzgar la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de telefonista en la plantilla de la Corporación, con destino inicial en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, convocada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 287, de fecha 15 de diciembre de 1971, estará integrado por los siguientes señores:

Presidente: Ilustre señor don Alfredo Collados Vicente, Diputado provincial.

Vocales: Ilustrísimo señor don José María Gascón Burillo, representante de la Dirección General de Administración Local; doña María-Pilar Osacar Flaquer, representante del Profesorado Oficial del Estado.

Vocales suplentes: Doña Inés Lores Sorribas; don José-Luis Samanes Santamaría, Director del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Secretario: Don Luis Maury de Carvajal, Secretario general de la Corporación.

Contra dicha relación los interesados podrán recurrir de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto número 1.411 de 1968, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Zaragoza, 8 de mayo de 1973. — El Presidente ejerciente, Ricardo Malumbres.

SECCION QUINTA

Núm. 3.398

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Transportes de Viajeros por Carretera

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Transportes de Viajeros por Carretera, encuadrada en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Transportes de Viajeros por Carretera, encuadrada en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Dele-

gada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas excedían de los topes máximos autorizados por Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Transportes de Viajeros por Carretera.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 9 de mayo de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas radicantes en Zaragoza capital y su provincia, y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de esta provincia.

Ambito funcional

Art. 2.º El Convenio obliga a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zaragoza que se rigen por la vigente Ordenanza

laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971.

Ambito personal

Art. 3.º Se regirá por este Convenio la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas por él y todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo.

Quedan excluidos los cargos de alta dirección y alto consejo, en que concurren las características determinadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión

Art. 4.º La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir del día 1 de enero de 1973, prorrogándose de año en año por tácita reconducción, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la de expiración de su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas.

Denuncia

Art. 5.º La denuncia se hará por escrito e incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada. En el caso de que se solicite revisión se acompañará copia de los puntos razonados objeto de deliberación, para su entrega a la otra parte.

Compensación

Art. 6.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o concedidas unilateralmente por las empresas, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier otra causa.

Absorción

Art. 7.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Garantías

Art. 8.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

Comisión mixta interpretativa

Art. 9.º Se acuerda establecer una Comisión mixta interpretativa del Convenio, que actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 10. Las funciones específicas de la Comisión mixta interpretativa serán las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilancia para cumplimiento de lo pactado.

c) Desarrollar cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica de lo convenido.

Art. 11. La Comisión mixta interpretativa tendrá su domicilio en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Zaragoza.

Art. 12. La Comisión mixta del Convenio será compuesta por un Presidente, un Secretario, cuatro Vocales (dos empresarios y dos trabajadores con sus respectivos suplentes) y los asesores nombrados al efecto, que tendrán voz, pero no voto. El Presidente de la Comisión será el del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Zaragoza, quien podrá delegar en otra persona cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Actuará como Secretario un funcionario sindical.

Los Vocales empresarios y trabajadores de la Comisión mixta interpretativa serán designados, por sus respectivas representaciones, de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Los asesores jurídicos o técnicos serán designados libremente por cada una de las representaciones, sin limitación en cuanto al número y preferentemente recaerá la designación en personal técnico asesor de la Organización Sindical.

Art. 13. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, sometiéndose a la competencia de la misma, en trámite conciliatorio previo, para cualquier divergencia que surja entre productores y empresas.

Condiciones económicas

Art. 14. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que

figuran en la tabla salarial que se une como anexo I del mismo.

Revisión de la tabla salarial

Art. 15. La tabla salarial acordada se actualizará el día 1.º de enero de 1974, aplicando sobre la misma el porcentaje equivalente a la evolución del índice de costo de vida elaborado por el I. N. E. durante todo el año 1973 para el conjunto nacional, cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

1.º Que el salario mínimo interprofesional suponga en su conjunto un aumento superior al 15 por 100 desde el actual salario de 1972 al que pueda establecerse en 1.º de abril de 1974.

2.º Que las tarifas de los servicios regulares de viajeros experimentarán un incremento del 15 por 100 en virtud de solicitudes efectuadas con posterioridad al 1.º de enero de 1973, o bien que hayan aumentadas en virtud de norma o convenio de carácter general.

Si la circunstancia de aumento de tarifas indicada se produjese en el segundo semestre de 1974, la obligatoriedad de pago salarial con aumento de coste de vida comenzaría a regir desde el 1.º de abril de 1974.

Uniformes

Art. 16. En cada período de dos años se entregará a conductores y conductores la siguiente ropa de trabajo: Temporada de invierno, uniforme compuesto por guerrera, pantalón y gorra. Temporada de verano, uniforme compuesto por juego de dos camisas, dos corbatas, pantalón y gorra.

Premio de jubilación

Art. 17. Los trabajadores que lleven 20 años o más de servicio consecutivo

en una empresa percibirán en el momento de jubilarse un premio consistente en el importe de una mensualidad de su salario real en aquellos momentos.

Repercusión del acuerdo en los precios de los servicios

Art. 18. A los efectos previstos en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y disposiciones concordantes, las partes contratantes hacen constar que, por hallarse limitados los precios en el transporte de viajeros por carretera a la aplicación de las tarifas, cuya modificación corresponde a la Autoridad gubernativa que las dictó, las mejoras concedidas no pueden tener otra repercusión en los precios de los servicios que la derivada de la mencionada autorización.

Se acuerda igualmente dejar constancia de que la actualización del presente Convenio ha sido posible gracias al reajuste de tarifas recientemente autorizado para muchas de las líneas regulares de viajeros por carretera, si bien es imprescindible que por el Gobierno se proceda a autorizar aquellas otras tarifas oportunamente solicitadas y que hasta la fecha no han sido concedidas, sin lo cual el mayor costo que las mejoras concedidas representan sobre las explotaciones no podría ser absorbido por la deficiente economía actual de estas empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio con carácter específico y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral y disposiciones vigentes.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad en que se encuentran de acompañar las tablas de rendimientos mínimos, debido a la diversidad de servicios y a las distintas características de éstos en las empresas.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se inserta fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora} = \frac{\text{SC} \times 365 + \text{G} + \text{B} + \text{A}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) \cdot 8}$$

Detalle:

- SC = Salario convenido.
- 365 = Días del año.
- G = Importe gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y de Navidad (total 40 días de salario).
- B = Beneficios (20 días al año).
- A = Importe anual por antigüedad.
- D = Número de domingos al año.
- F = Días festivos no recuperables al año.
- V = Días de vacaciones al año, menos domingos.
- 8 = Jornada laboral de trabajo.

Nota. — Si se trata de sueldos mensuales se multiplicarán por doce los salarios convenidos y se aplicarán todos los demás términos de la fórmula establecida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 2 de Julio de 1958.

TABLA SALARIAL

Grupo 1.º Personal superior y técnico	Oficial de segunda	5.905
Subgrupo A	Auxiliar administrativo	5.262
Jefe servicio	Aspirante 16 y 17 años	4.032
Inspector principal	Aspirante 14 y 15 años	3.891
Subgrupo B		
Ingenieros y licenciados		9.865
Ingenieros técnicos y auxiliares titulados		7.241
Ayudantes técnicos sanitarios		5.905
Grupo 2.º Personal administrativo		
Jefe de sección		7.719
Jefe de negociado		7.170
Oficial de primera		6.352
	Grupo 3.º Personal de movimiento	
	Subgrupo A	
	Estaciones o administraciones:	
	Sección 1.ª	
	Personal de estaciones:	
	Clase 1.ª	
	Jefe de estación de 1.ª	8.446
	Jefe de estación de 2.ª	6.994

Clase 2. ^a	Diario Mensual	Grupo 4.º Personal de talleres	
Jefe de administración de 1. ^a	8.446	Jefe de taller	8.425
Jefe de administración de 2. ^a	6.994	Encargado o contramaestre	6.783
		Encargado general	6.538
		Encargado de almacén	6.080
Clase 3.^a		Jefe de equipo	200
Jefe de administración ruta	5.543	Oficial de primera	193
Taquilleros y taquilleras	5.353	Oficial de segunda	186
Factor	5.353	Oficial de tercera	176
Encargado de consigna	5.353	Mozo de taller	172
Repártidor de mercancías	172	Aprendiz de primer año	109
Mozo	172	Aprendiz de segundo año	131
		Aprendiz de tercer año	142
		Aprendiz de cuarto año	148
Subgrupo C			
Transporte de viajeros en autobuses y microbuses interurbanos		Grupo 5.º Personal subalterno	
Jefe de tráfico de 1. ^a	6.994	Cobrador de facturas	5.148
Jefe de tráfico de 2. ^a	6.442	Telefonista	5.178
Jefe de tráfico de 3. ^a	6.080	Portero	5.148
Inspector	198	Vigilante	5.148
Conductor	189	Limpiadoras	1 hora 21,50
Conductor-perceptor	193	Botones de 14 y 15 años	3.164
Cobrador	173	Botones de 16 y 17 años	3.726

Núm. 3.399

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas excedían de los topes máximos autorizados por Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas en la reunión del

Consejo de Ministros del día 27 de abril de 1973, aceptando el informe elevado a tal efecto por la Subcomisión de Salarios;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrial Carrocera Aragonesa", Sociedad Anónima.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por

tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 8 de mayo de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y denuncia

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que "Industrial Carrocera Aragonesa", Sociedad Anónima, tiene en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa en el momento de la entrada en vigor del mismo y para todos los que se contratasen durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidas de este Convenio las personas que desempeñan en la empresa funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, según especifica el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Ambito temporal. — Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero tendrá efectos retroactivos desde el día 1.º de enero de 1973.

La duración del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1973 y se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie por cual-

Capítulo III

Compensación, absorción y garantía

Art. 9.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los Organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 10. Compensación. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 11. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 12. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose "ad personam".

Capítulo IV

Organización del trabajo, retribuciones y rendimiento

Art. 13. Normas generales sobre organización del trabajo. — Quedarán determinadas por lo dispuesto en el capítulo II de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Por consiguiente, la dirección de la empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización consi-

dere oportunos, así como cualquier reestructuración en talleres, secciones o departamentos de la empresa.

Art. 14. Clasificación del personal. — El personal encuadrado en la plantilla de esta empresa será clasificado profesionalmente con arreglo a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Convenio provincial y Convenio de empresa.

Art. 15. Retribuciones. — Se establece como retribución por día natural, para cada categoría profesional, la que figura en la tabla I anexa a este Convenio.

Art. 16. Rendimientos y primas. — Para que exista disminución voluntaria de rendimientos, la actividad mínima exigible es 100 puntos de la C.N.P.

La representación social se compromete a una actividad de 107, percibiendo las primas a partir de 100, siempre que se llegue a la actividad comprometida.

Se entenderá por actividad óptima abonable la equivalente a la de 140 puntos de la C.N.P., reajustándose los tiempos que sobrepasen la actividad óptima.

El incremento del 20 por 100 cuando no se vaya a tarea, prima o destajo está incluido en el salario fijado en la tabla de retribuciones.

Los salarios que se garantizan en el Convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica a determinadas actividades están igualmente incluidos en los pactos retributivos que se establecen.

Art. 17. Pago de salarios. — La liquidación de devengos al personal obrero (peones ordinarios, especialistas, mozos especializados de almacén, profesionales de oficio) se realizará al final de cada mes, entregándose anticipos a cuenta, según categoría profesional, los días 10 y 20. De coincidir alguno de estos días en festivo o puente se trasladará la fecha al inmediato anterior.

Art. 18. Jornada de trabajo. — Será la establecida en el Convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica vigente.

Art. 19. Pagas extraordinarias. — Se abonarán dos pagas extraordinarias, una para conmemorar el "18 de Julio" y otra para "Navidad", de acuerdo con la tabla II anexa a este Convenio.

Art. 20. Horas extraordinarias. — Se abonarán con los recargos establecidos en la vigente Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 21. Nocturnidad, penosidad y toxicidad. — El personal que haya de realizar labores en estas circunstancias percibirá una retribución fija y mensual de 500 pesetas, siendo este incre-

para de las partes contratantes, con los meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Denuncia del Convenio. — El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado al efecto por el jurado de empresa, en el que se razonarán las causas determinantes de la denuncia o rescisión solicitada.

Art. 5.º Prórroga provisional. — Si en las deliberaciones o estudios se prorrogaran por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Capítulo II

Comisión mixta

Art. 6.º Comisión mixta. — En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden Ministerial de 22 de julio de 1958 se crea la Comisión mixta supervisora de la vigilancia y cumplimiento del presente Convenio. Esta Comisión mixta será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal o persona delegada, actuando como Secretario un funcionario sindical. Quedará formada por los representantes designados por la empresa y otros dos productores designados por el jurado de la empresa. Estos vocales serán elegidos, si fuera posible, de entre las personas que han intervenido en las deliberaciones. La constitución de cualquiera de los Vocales de la Comisión mixta por la empresa o jurado, según proceda en cada caso.

Art. 7.º Funciones. — Las funciones de esta Comisión mixta interpretativa del Convenio serán las expresamente designadas en el Convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica, vigente.

Art. 8.º Reuniones. — La Comisión mixta celebrará reuniones cuando los asuntos pendientes lo exijan. Sus componentes serán citados con una antelación mínima de cinco días al de la reunión, debiendo presentar por escrito, antes del indicado plazo, las propuestas de los asuntos a tratar. La aprobación de cada una de las propuestas presentadas se hará por mayoría de votos.

En caso de duda de alguna cuestión presentada, la Comisión mixta elevará consulta a la Autoridad laboral o sindical competente. La Comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los Vocales y en segunda convocatoria, al día siguiente a la primera, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente los Vocales titulares o suplentes, en su caso.

mento acumulable cuando se den dos o más circunstancias conjuntamente.

Cláusulas especiales

Primera. En todo lo no previsto expresamente en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Convenio provincial vigente y demás disposiciones de carácter general que las perfeccionen.

Segunda. Las mejoras pactadas en el presente Convenio han sido posibles en base a presumir la empresa un con-

siderable aumento de su producción, contando con la mayor colaboración de su plantilla laboral.

Tercera. Expresamente se hace constar que la aplicación práctica de las mejoras convenidas, si bien traerá como inexcusable consecuencia una repercusión en el importe de la mano de obra, el precio final de los fabricados de la empresa no habrán de sufrir aumento, habida cuenta del mayor rendimiento en el trabajo y en la producción.

Cuarta. En cumplimiento de lo determinado en la resolución ministerial

de 14 de junio de 1961 se hace constar que por la diversidad de tareas de esta empresa resulta imposible el señalamiento de las tablas de rendimientos mínimos.

Para hallar el salario-hora profesional, al final de las tablas de salarios se fija la fórmula correspondiente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Anexo número I

<i>Categoría profesional</i>	<i>Diario pesetas brutas</i>
Personal obrero:	
Peón	245,—
Especialista	246,—
Mozo especialista de almacén	225,—
Profesionales de oficio:	
Oficial de 1.ª	280,—
Oficial de 2.ª	273,—
Oficial de 3.ª	262,—
Aprendiz de cuarto año	173,—
Aprendiz de tercer año	125,—
Aprendiz de segundo año	101,—
Aprendiz de primer año	77,—
Personal subalterno:	
Almaceneros	7.492,—
Chofer de camión	7.181,—
Vigilante	6.523,—
Portero	7.261,—
Personal administrativo:	
Jefe de 1.ª	17.799,—
Jefe de 2.ª	14.280,—
Cajero	12.411,—
Oficial 1.ª administrativo	9.709,—
Oficial 2.ª administrativo	8.288,—
Oficial 2.ª de compras	10.399,—
Auxiliar administrativo	7.250,—
Personal técnico:	
Técnicos no titulados:	
I. Técnicos de taller:	
Jefe de taller	25.256,—
Encargado de taller	13.388,—
Contra maestre	9.690,—
Encargado de almacén	13.896,—
II. Técnicos de oficina:	
Delineante de 1.ª	14.529,—
Delineante de 2.ª	8.670,—

III. Oficina de organización:	
Técnicos de organización de 1.ª	13.386,—
Técnicos de organización de 2.ª	8.670,—
Auxiliar de organización	7.600,—
Técnicos titulados:	
Peritos y aparejadores	18.504,—
Maestros industriales	10.200,—

Anexo número II

TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

I. Personal obrero	18 de julio	Navidad
Oficial de 1.ª	2.800,—	5.600,—
Oficial de 2.ª	2.730,—	5.460,—
Oficial de 3.ª	2.620,—	5.240,—
Aprendiz de cuarto año	1.730,—	3.460,—
Aprendiz de tercer año	1.250,—	2.500,—
Aprendiz de segundo año	1.010,—	2.020,—
Aprendiz de primer año	770,—	1.540,—
Peón	2.450,—	4.900,—
Especialista	2.460,—	4.920,—
Mozo especialista de almacén	2.250,—	4.500,—

II. Personal subalterno, administrativo y técnico:
Gozarán de los mismos beneficios que en la actualidad en lo referente a este capítulo.

Salario-hora profesional. — Fórmula para hallarlo:

$$\text{Salario-hora} = \frac{S \times 365 + N + J + A}{2.097}$$

Detalle:

- S = Salario de Convenio.
- 365 = Días del año.
- N = Importe gratificación de Navidad.
- J = Importe gratificación 18 de Julio.
- A = Importe anual por antigüedad.
- 2.082 horas trabajo ordinarias al año.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.446

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de junio de 1973, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 5 de 1973, promovido por el Procurador señor Sampío, en nombre y representación de "Comercial Gómez Tato", sociedad anónima, contra don Juan Hernández González y don Miguel Maese Domás.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes no se encuentran depositados.

Bienes objeto de la subasta:

Cafetera "Gaggia", tres grupos.
Molino café eléctrico "Gaggia".
Dos planchas antigás de 40 x 60, a italiano.

Dos freidoras marca "Berrens", modelo "Bai".

Una motobomba marca "Picas".

Botellero frigorífico "Vederea", modelo B-480.

Cocina "Fagor" F1-310, esmaltada.
Cortadora "Ortega", modelo "Presidente 200".

Balanza marca "Tudra", de 3 kilogramos.

Registadora marca "Huggin", eléctrica marrón.

Televisor "Angel", 23 pulgadas, con UHF y estabilizador "Unic".

Mostrador frigorífico para exposición con luz, de 1,50 metros largo por 1,30 metros de alto, sin marca visible.

Turismo "Seat", matrícula Z-105314.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.448

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de junio de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 371 de 1970, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de Vicente Blanco Gracia, contra "Prefabricados del Ebro", S. A., haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Figuran publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de 2 de abril último. Tasación: Pesetas 2.320.000.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.478

JUZGADO NUM. 5. — BARCELONA

Don Félix Ochoa Uriel, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de Barcelona;

Hace saber: Que en cumplimiento de carta - orden de la Excm. Audiencia Territorial de Barcelona, dimanante del rollo de apelación de autos incidentales de pobreza seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 5, a instancia de don Luis Llanes de Emilio, para litigar como demandado en autos ejecutivos número 222 de 1961, instados por don Pedro Muñoz García, en trámite de exacción de costas por la vía de apremio causadas ante dicha Superioridad, he acordado sacar nuevamente a la venta en segunda, pública y simultánea subasta, en quiebra de la anterior, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, que tendrá lugar ante este

Juzgado y el de igual clase de Ejea de los Caballeros, el día 5 de julio próximo y hora de las once, las fincas que se dirán, en tres lotes, y término de veinte días:

Primer lote: Rústica. Campo denominado de "San Lázaro", de cabida 27 áreas 35 centiáreas, a que ha quedado reducida después de las segregaciones efectuadas, sin que se describa con la expresada superficie, pero los linderos de la finca antes de segregarse eran: al Norte, con el cementerio antiguo; al Sur, finca de Adolfo Domínguez; al Este, con la de don Salomé Coscoyuela, y al Oeste, con carretera de Gallur a Sangüesa. Inscrita en el tomo 467 del archivo general, libro 82 del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, folio 139 vuelto, inscripción tercera, de 24 de enero de 1934. Valorada en pesetas 42.000.

Segundo lote: Una tercera parte indivisa de rústica: Campo en la partida de "La Canal", de cabida 2 cahíces 3 hanegas, ó 1 hectárea 35 áreas 88 centiáreas, lindante: al Norte, con río de "La Canal", finca de Antonio Drona; al Este, Sur y Oeste, con finca de Domingo Diego Madrazo. Inscrita en dichos tomos y libro, folio 147 vuelto, finca número 5.113, inscripción tercera de 24 de enero de 1934. Valorada dicha tercera parte indivisa en pesetas 38.000.

Tercer lote: Rústica. Campo de "La Canaleta", en la Vega de Luchán, de cabida 1.953 metros 48 decímetros cuadrados, a que ha quedado reducida después de las segregaciones efectuadas, sin que se describa con la expresada superficie, pero los linderos de la finca antes de segregarse eran: por el Norte, con finca de Balbino Pueyo; por el Sur, con campos de Raimundo Abadía y herederos de José Domínguez; por el Este, con campo de dicho Raimundo y con camino del "Molino Bajo", y por el Oeste, con la finca de los herederos de doña Ana Aznárez. Inscrita en el tomo 558 del archivo general, libro 89 del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, folio 71, finca número 5.720 e inscripción primera de 31 de enero de 1936. Valor, 12.000 ptas.

Que las demás condiciones de esta simultánea subasta son las de no admitirse posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del lote en que deseen concurrir, con la expresada rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en establecimiento público destinado al efec-

to, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del valor del lote en que deseen concurrir, cuyas posturas se devolverán al respectivo postor, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que no se aprobará el remate hasta conocer el resultado de las dos simultáneas subastas; que no se han aportado los títulos de propiedad, y que se han suplido mediante la certificación registral que consta unida a autos, donde podrán examinarla los licitadores que lo deseen; que no tendrán derecho a exigir otros, sin poder destinar el precio del remate a su extinción, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito que se ejecuta quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Barcelona a seis de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Félix Ochoa. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 3.449

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de cognición número 722 de 1972, instado por Jorge Cancar Aldea, representado por el Procurador señor García Anadón, contra José-Luis Vicente Racho, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

1.º Una máquina de hacer frío, marca "Stematic", con motor eléctrico incorporado; en 30.000 pesetas.

2.º Una caja registradora eléctrica, marca "Huguin"; en 12.000 pesetas.

Total, 42.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 8 de junio próximo, a las diez horas; para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación,

acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados el demandado, donde podrán ser examinados.

Zaragoza, nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.472

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 264 de 1973, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-María Miguel Roger, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en ésta (calle Pedro III el Grande, 14 B, 1.º A) para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 24 de mayo próximo y hora de las nueve cuarenta (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.473

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 420 de 1973, sobre daños, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio E. González Núñez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (calle Estación, número 7, 1.º), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 24 de mayo actual y hora de las doce (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio de faltas por daños.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.438

**COMUNIDAD DE REGANTES
CON AGUAS ELEVADAS
DEL CANAL DE LODOSA
DE FRESCANO**

De acuerdo con lo determinado en el artículo 44, capítulo 6.º, de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general a todos los partícipes de la misma para que el próximo día 27 de mayo, a las once y media en primera convocatoria y, en su caso, media hora después en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, en tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de las citadas Ordenanzas.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, con sujeción al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de la liquidación de gastos e ingresos del ejercicio de 1972 y de las obras de mejora y elevación.

3.º Examen y aprobación de la memoria general desde la anterior reunión.

4.º Estudio sobre el mejor aprovechamiento de las aguas.

5.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Fréscano a 10 de mayo de 1973. — El Presidente, Mariano Rubio. — El Secretario, Jesús Gracia.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 -
Año	1.000 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones